

RESOLUCION NUM. 04-2021

La **Dirección General de Aduanas, (D.G.A.)**, Institución Autónoma del Estado dominicano, creada y existente de conformidad con la Ley Núm. 3489, de fecha 14 del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres (1953) y las demás leyes que la modifican y complementan, especialmente las que le introduce la Ley Núm. 226-06, del 19 de junio del año dos mil seis (2006), con domicilio y principal establecimiento en el edificio Miguel Cocco, ubicado en la Avenida Abraham Lincoln Núm. 1101, esquina calle Jacinto I. Mañón, ensanche Serrallés, ciudad de Santo Domingo, Jurisdicción del Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a través de su órgano consultivo, Comisión Técnica Deliberativa Ampliada, con domicilio en el primer piso que aloja la institución del edificio Miguel Cocco, sito en la dirección supra indicada.

VISTO: El oficio con solicitud de reclasificación arancelaria en fecha 18 de marzo del año 2021, para que sea conocido el caso por la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada, por parte de la empresa **PROQUIMIA DOMINICANA, SRL**, para los productos detergentes y de limpieza: "ECOTROPIC, ACTIVATOR, COCONPACK, (DIVERSOS), CONPACK y FLORAX";

VISTO: El oficio de la Gerencia de Fiscalización en fecha 12 de junio del año 2019, suscrito por la Lic. Marianela Marte, Gerente, solicitando al Departamento Técnico Deliberativo la opinión de clasificación arancelaria al Departamento Técnico Deliberativo;

VISTO: El oficio de fecha 10 de julio del 2019 del Departamento Técnico Deliberativo con opinión de clasificación arancelaria para la empresa **PROQUIMIA DOMINICANA, SRL** y enviado a la Gerencia de Fiscalización;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de enero del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Número 11-92 de fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos (1992), que aprueba el código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley Núm. 226-06, de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil seis (2006), que otorga autonomía presupuestaria, funcional y patrimonio propio a la DGA.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto Presidencial Núm. 36-11, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), que establece el Reglamento para la Valoración Aduanera conforme al Acuerdo de Valoración del GATT de 1994.

VISTO: El Arancel de Aduanas (vigente), Ley 146-00 y sus modificaciones;

VISTO: El Acuerdo de Valoración Aduanera del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, "GATT" por sus siglas en inglés, del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

VISTO: El capítulo 34 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana;

VISTO: La partida arancelaria 34.02.

VISTO: Las subpartidas arancelarias Núm. 3402.20, 3402.90, 3402.20.10, 3402.20.90, 3402.90.11 y 3402.90.90;

VISTO: Las fotos anexas y las muestras de los productos.

VISTO: El índice de criterios de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

VISTA: Las fichas técnicas que describen la composición de los productos.

VISTA: La comunicación suscrita por la Lic. Marianela Marte, Gerente de fiscalización, donde notifica al Encargado del Departamento Técnico Deliberativo comunicación de la empresa "**PROMIQUIA DOMINICANA SRL,**" en fecha 18 de marzo del presente a los fines de que sea reconsiderada la reclasificación que notificó la Gerencia de Fiscalización a los productos "Detergentes tensoactivos", se emite la siguiente:

RESOLUCION

CONSIDERANDO: Que la empresa **PROQUIMIA DOMINICANA, SRL**, RNC 101-84242-3, ubicada en la calle Esther Rosario #3B- Zona Industrial de Manoguayabo, Santo Domingo, República Dominicana, "es una empresa que se dedica a la importación, fabricación y comercialización de productos detergentes e higienización para la industria alimentaria, higiene, desinfección en general de las instalaciones de grandes usuarios, lavanderías industriales e instalaciones turísticas, tales como piscinas tratamientos de aguas y más".

CONSIDERANDO: Que estos productos son fabricados por la empresa **PROQUIMIA, SA**, compañía especializada en el campo de la higiene y los tratamientos químicos industriales con más de cuarenta años de experiencia en el sector de la lavandería, originarios desde España;

CONSIDERANDO: Que de los productos fabricados por la empresa **PROQUIMIA SA**, la filial **PROQUIMIA DOMINICANA, SRL**, ubicada en República Dominicana, ha importado los productos **ECOTROPIC (DETERGENTE SOLIDO ENZIMATICO)**, **ACTIVATOR** (detergente para aguas muy duras), **ECOCONPACK** (sistema de higiene basado en una gama de productos de alta concentración para limpieza y desinfección en cocinas, lavanderías y limpieza de colectividades e industriales), entre otros productos y maquinarias;

CONSIDERANDO: Que los productos comercializados por **PROQUIMIA DOMINICANA, SRL**, según informan sus representantes, venden de manera directa a clientes de colectividades tales como: lavanderías industriales, hoteles, resorts, restaurants, no se comercializan al detallé en supermercados, almacenes y demás;

CONSIDERANDO: Que sigue informando la empresa solicitante, que alguno de los productos comercializados e importados por **PROQUIMIA DOMINICANA, SRL**, ejecutan su adquisición a través un contrato de servicio e instalación de equipos de dosificación para el buen manejo y dispensación de las dosis correctas, así como no afectar a los trabajadores directos en el manejo y uso de las elevadas concentraciones de productos;

CONSIDERANDO: Que la empresa **PROQUIMIA DOMINICANA SRL**, entiende que la subpartida arancelaria que corresponde a sus productos importados era la subpartida 3402.90.11, por todas las consideraciones expuestas en párrafos anteriores, que indica que estos van dirigido a las lavanderías industriales, y que por ende entran del renglón Industrial Textil, por ser usados para lavado, higiene, tratamiento de ropas en grandes cantidades;

CONSIDERANDO: Que como resultado de una fiscalización realizada por la Gerencia de Fiscalización a la empresa **PROQUIMIA DOMINICANA, SRL**, se detectaron 21 items con incorrecta clasificación arancelaria del periodo revisado;

CONSIDERANDO: Que el Departamento Técnico Deliberativo, mediante comunicación de fecha 12 de julio del año 2019, dirigida a la Gerencia de Fiscalización como respuesta a su solicitud de reclasificación, emite decisión de clasificación a la empresa **PROQUIMIA DOMINICANA, S.R.L.**, con el resultado siguiente: subpartida 3402.20, Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor.

CONSIDERANDO: Que la empresa **PROQUIMIA DOMINICANA, SRL**, "recurre dicha clasificación, ponderando los criterios de uso, presentación de envasado y comercialización de sus productos a subpartida 3402.90, (primer nivel) con desdoblamiento a la subpartida y fracción 3402.90.90 - Las demás (segundo nivel)";

CONSIDERANDO: Que la empresa "**PROQUIMIA DOMINICANA SRL**," solicita mediante comunicación de fecha 18 de marzo del 2021, dirigida al director general de Aduanas la reconsideración y solicitud de reevaluación por ante la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada a los fines de que se revise la reclasificación que hiciera la Gerencia de Fiscalización de los productos supra indicados, los cuales consideran, se encuentran comprendidos en la subpartida 3402.90 como productos para la industria Textil;

CONSIDERANDO: Que la empresa **PROQUIMIA, SRL**, mediante comunicación recibida en fecha 7 de enero del año 2021, TRA01-21-40407, suscrita por Rafael Romero en calidad de director Socio, solicita la revisión de la decisión emitida por el Departamento Técnico Deliberativo, por ante la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada, presentando inconformidad con el resultado;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la comunicación indicada por la empresa **PROQUIMIA DOMINICANA, S.R.L.**, su interés radica en que sean evaluadas las ponderaciones de sus alegatos y aportes para definir la correcta clasificación arancelaria de los productos reclasificados por la Gerencia de Fiscalización y se proceda a ejecutar las reevaluaciones pertinentes;

CONSIDERANDO: Que la empresa **PROQUIMIA DOMINICANA, SRL**, pidió a la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada que se defina nivel y criterio técnico la capacidad considerada como venta al por menor e industrial considerada por la Administración aduanera para clasificar, cuando no existe nota legal que tipifique la delimitación en algunos capítulos partidas o subpartidas;

CONSIDERANDO: Que la empresa importadora **PROQUIMIA DOMINICANA SRL**, sostiene que la subpartida 3402.20, es incorrecta, ya que su producto debe clasificarse en la subpartida 3402.90 (los demás detergentes), indicando que debe ser subpartida 3402.90.11 para la "Industria Textil" y los demás de la subpartida 3402.90.90;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada evaluó los documentos aportados por el importador, empresa **PROQUIMIA DOMINICANA, SRL**, haciendo un análisis a los textos de partida posible que se refiere, atendiendo a la composición que presentan los productos;

CONSIDERANDO: Que el producto denominado comercialmente "**ECOCONPACK ALC**", **detergente de prelavado**, base alcalina de elevada concentración para el prelavado y lavado de todo tipo de ropa, con alto poder desengrasante y secuestrante. Se utiliza en combinación con el detergente enzimático ECOCONPACK ZYM, formando en el interior de la máquina un solo producto de gran eficacia; presentación en envase de 10 Lt.;



CONSIDERANDO: Que el producto denominado comercialmente "**ACTIVATOR**", es un **detergente de lavado y prelavado** para aguas muy duras con elevado poder secuestrante. Evita la incrustación calcárea sobre los tejidos, presentado en bolsas de 25 Kg;



CONSIDERANDO: Que el producto denominado comercialmente "**ECOTROPIC**", se refiere a un detergente enzimático usado en aguas muy duras, de elevada concentración y perfume de alta persistencia, para el lavado y prelavado de todo tipo de ropa, viene en presentación de bolsas con un contenido de 25Kg;



CONSIDERANDO: Que el producto denominado comercialmente "**CONPACK SIL**", producto líquido de acabado final en procesos de lavado de ropa, adecuado para el lavado de prendas de seda y lana, presentación en cajas de 10 Lt;



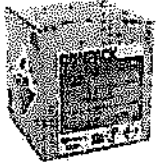
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

R.H

[Handwritten initials and marks]

CONSIDERANDO: Que el producto denominado comercialmente "**CONPACK WC**", Detergente anticalcáreo, desincrustante y desodorizante para la limpieza de baños: limpia en profundidad, elimina restos de cal y desincrusta el WC, dejando un agradable olor en el ambiente. Este producto requiere un equipo de dosificación para su uso, su presentación es una caja con 10 Lt;



CONSIDERANDO: Que el producto denominado comercialmente "**CONPACK OXI**", blanqueante en base a oxígeno activo para todo tipo de ropa blanca y de color, especialmente formulado para trabajar a bajas temperaturas. Producto sin olor, no genera vapores molestos para el usuario, viene en presentación de caja con 10 Lt;



CONSIDERANDO: Que el producto denominado comercialmente "**ECOCONPACK A-30**", se trata de un detergente alcalino ecológico de elevada concentración para el lavado de vajilla y cristalería en máquinas automáticas. Indicado para aguas de dureza media, presentado en caja con 10 Lt;



CONSIDERANDO: Que el producto denominado comercialmente "**FLORAX**", limpiador manual de todo tipo de suelos con intensa fragancia floral. Su agradable perfume perdura en el ambiente. Ideal para suelos delicados;

CONSIDERANDO: Que para establecer cuál es la composición de estos productos, la Gerencia de Fiscalización solicitó en fecha 29 de octubre del 2019, el análisis a cada uno de éstos, y en fecha 5 de noviembre del mismo año, el Laboratorio de la Dirección General de Aduanas responde con el resultado que presentamos en el recuadro siguiente:

Producto	Ph	Iónicos	Tensión superficial (dinas/cm a 20° c)
Ecoconpack ALC	11.65	deterg	35
Activator	11.88	deterg	5
Ecotropic	11.11	deterg	5
Conpack Sil	*	*	**
Conpack Oxi	3.39	cationico	40
Florax	*	*	*

CONSIDERANDO: Que la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada escuchó los argumentos presentados por los representantes de la empresa **PROQUIMIA DOMINICANA, SRL**, en vistas realizadas el 20 de mayo del 2021;

CONSIDERANDO: Que tanto los miembros externos como los internos de la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada expusieron sus puntos de vista en torno a la materia de este producto, haciendo comparaciones entre los diferentes textos de partidas, a fin de decidir la correcta clasificación;

CONSIDERANDO: Que la Industria textil es el sector de la industria que se dedica a la producción de fibras, natural y sintética hilados telas y productos relacionados con la confección de ropa;

CONSIDERNADO: Que la empresa **PROQUIMIA DOMINICANA SRL**. entiende que su producto es usado en los "Sectores Textiles", debemos aclarar lo siguiente: Sectores Textiles se refiere a los distintos componentes o estaciones de la producción textil, que directamente componen la industria, como, por ejemplo, producción de fibras, hilandería, tejeduría, tintorería, para el caso del proceso de teñir las telas, y diseño y costura. La industria textil, por lo tanto, no abarca los servicios de lavandería para productos terminados para hotelería u otras industrias de servicio similares.

CONSIDERANDO: Que, en uno de sus pedimentos, la empresa interesada solicita: "que se defina a nivel y criterio técnico la capacidad considerada como venta al por menor e Industrial considerada por la Administración Aduanera para clasificación arancelaria, cuando no existe nota legal que tipifique la delimitación en algunos capítulos, partidas o subpartidas que ya poseen de antemano la misma";

CONSIDERANDO: Que conforme al principio del despacho aduanero, las mercancías se aforan en las condiciones en que se presentan a la Administración Aduanera, y que este es un acto único y solemne;

CONSIDERANDO: Que ni los textos legales ni las notas explicativas de la partida 34.02 establecen una línea divisoria clara entre las preparaciones acondicionadas para la venta al por menor de la subpartida 3402.20 y las que no se presentan en envases para la venta al por menor cubiertos por el alcance de la subpartida 3402.90 ("otros").

CONSIDERANDO: Que, en el caso particular de la partida 34.02, las preparaciones de limpieza presentadas en envases para la venta al por menor se refieren a las preparaciones presentadas en envases de un tamaño adecuado para la venta al por menor directamente al consumidor final, sin reenvasado;

CONSIDERANDO: Que las preparaciones en cuestión están normalmente destinadas a un uso profesional de lavandería en la industria hotelera, en envases 10 litros y 25 Kg como "preparaciones acondicionadas para la venta al por menor" en el contexto de la partida 34.02, en vista de que no son reenvasados, ni reacondicionados en la forma en que se presentan a la Aduana;

CONSIDERANDO: Que se entiende como venta al por menor, a la que tiene lugar cuando el consumidor final (Industria Hotelera) adquiere un producto, lo que indica que el punto final de la cadena de distribución es el consumidor final y que el término "acondicionado para la venta al por menor", no está asociado a ningún volumen o peso específico determinado, a efectos de la partida 34.02, sino a si se reacondiciona o no su empaque o presentación, desde su declaración ante la Administración Aduanera hasta el consumidor final;

CONSIDERANDO: Que el Art. 4 de la Ley 146-00 establece que: "La aplicación del presente arancel se normará por las disposiciones establecidas en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en su Versión Única en español, en sus Notas de Sección, de Capítulos y de Subpartidas; así como de las Reglas Generales para su interpretación, en las Notas complementarias o adicionales, contenidas en la presente ley. Las Notas Explicativas Actualizadas del Sistema Armonizado, constituyen igualmente elementos de referencia para su interpretación y aplicación, pero no podrá derivarse ninguna consecuencia jurídica de su lectura, teniendo en cuenta que dichas notas únicamente constituyen la interpretación oficial de la Nomenclatura del Sistema Armonizado por parte de la Organización Mundial de Aduanas";

CONSIDERANDO: Que La Regla General Núm. 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...";

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 34.02 para el Sistema Armonizado expresa: "Agentes de superficies (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01";

CONSIDERANDO: Que el alcance de la partida 34.02 se aclara en su correspondiente Nota Explicativa (en las páginas VI-3402-2, VI-3402-3 y VI-3402-4, partes (A) y (B)), que estipula que este grupo comprende tres categorías de preparados: "(...) (A) Las preparaciones tensoactivas propiamente dichas." "Las preparaciones tensoactivas se utilizan para numerosos fines industriales por su actividad limpiadora, humectante, emulsionante o dispersante, por ejemplo:

1º) Detergentes para la industria textil, utilizados para eliminar las grasas y la suciedad durante la fabricación y acabado de textiles.

2º) Humectantes, emulsionantes, adyuvantes para el teñido y productos de avivado en la industria textil. 3º) Reverdecedores (para cueros y pieles en bruto), desengrasantes, humectantes de teñido, igualadores y productos de matizado para pieles, cueros y peletería. 4º) Materias básicas para las preparaciones para lavar que se describen en el apartado B siguiente (por ejemplo: preparaciones tensoactivas aniónicas que pueden contener como residuos, o bien como componentes añadidos intencionadamente, cantidades notables de sulfato de sodio o de otras sales minerales de las derivadas del procedimiento de fabricación del producto tensoactivo). 5º) Dispersantes para la industria del papel y del caucho sintético. 6º) Productos para la flotación en la industria minera.

7º) Emulsionantes para la preparación de productos farmacéuticos y de cosméticos." Y "(B) preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, a base de jabón u otros agentes de superficie orgánicos." "... Estas preparaciones ejercen su acción sobre las superficies disolviendo o dispersando las manchas que las ensucian. Las preparaciones para lavar a base de agentes de superficie se llaman también detergentes." "... Se presentan en forma líquida, pulverulenta o pastosa y se utilizan con fines **domésticos o industriales.**" "Las preparaciones auxiliares para lavar se emplean para el remojo (prelavado), enjuagado o blanqueado de la ropa." "Las preparaciones de limpieza se destinan al cuidado del suelo, cristales u otras superficies. Pueden contener pequeñas cantidades de sustancias odoríferas..." (...)"

CONSIDERANDO: Que los productos objeto de análisis corresponden a preparaciones tensoactivas para lavar ropa, vajillas y suelos, por lo que corresponde su clasificación arancelaria en la partida 34.02;

CONSIDERANDO: Que la Regla General Núm. 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario";

CONSIDERANDO: Que el texto de la subpartida 3402.20 expresa: "-Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor"; aclarando que esta subpartida no discrimina su uso doméstico o industrial, y que solo condiciona que las preparaciones que se agrupan aquí estén acondicionadas para la venta al por menor.

CONSIDERANDO: Que el texto de la subpartida 3402.90 expresa: "-Las demás", y que debe ser tomada en cuenta a los fines de clasificar los productos objeto de análisis, siempre que se descarte el uso de la subpartida arancelaria precedente, a decir, la 3402.20.

CONSIDERANDO: Que los productos objeto de análisis se presentan acondicionados a la venta al por menor, en vista de que no son objeto de reempaque o reacondicionamiento, por lo tanto, corresponde la clasificación arancelaria 3402.20, quedando descartado el uso de la subpartida arancelaria 3402.90.

CONSIDERANDO: Que la subpartida operativa nacional 3402.20.10, comprende "—Preparaciones tensoactivas (detergentes)";

CONSIDERANDO: Que la subpartida 3402.20.90, comprende "—las demás";

CONSIDERANDO: Por todo lo antes expuesto, la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada, reunida en sesión de fecha 29 de julio del 2021;

RESUELVE

PRIMERO: CLASIFICAR: a) Los productos denominados comercialmente como "Detergente de prelavado y lavado", como se detalla en el siguiente cuadro:

[Handwritten signatures and initials]

R.H.

PRODUCTO	DESCRIPCION	PRESENTACION	SUBPARTIDA	ARANCEL	ITBIS
Ecoconpack ALC	Detergente para prelavado	10 Lt	3402.20.10	20%	18%
Activator	Detergente para lavado	Bolsas 25Kg	3402.20.10	20%	18%
Ecotropic	Detergente para lavado	Bolsas 25Kg	3402.20.10	20%	18%
Conpack Sil	Acabado final para ropa	10 Lt	3402.20.10	20%	18%
Conpack WC	Detergente para lavado	10 Lt	3402.20.10	20%	18%
Conpack Oxi	Blanqueador para ropa	10 Lt	3402.20.10	20%	18%

Este primer grupo comprende las preparaciones tensoactivas acondicionadas para la venta al por menor, clasificado conforme a las Reglas Generales de Interpretación Nums. 1 y 6, Arancel de Aduanas de la República Dominicana, Ley 146-00 y sus modificaciones;

b) Los productos para Limpieza, como se detalla en el cuadro que sigue:

PRODUCTO	DESCRIPCION	PRESENTACION	SUBPARTIDA	ARANCEL	ITBIS
Ecoconpack A-30	Para limpieza de Vajillas	10 Lt	3402.20.90	20%	18%
Florax	Detergente para limpieza de suelos	Bolsas 25Kg	3402.20.90	20%	18%

Este segundo grupo comprende las demás preparaciones para lavar y de limpieza acondicionadas para la venta al por menor, clasificado conforme a las Reglas Generales de Interpretación Núm. 1 y 6, Arancel de Aduanas de la República Dominicana, Ley 146-00 y sus modificaciones;

SEGUNDO: La presente resolución tiene efecto vinculante para todos aquellos productos con una composición idéntica o similar que sean declarados por personas o empresas, inclusive dentro del ámbito de la subpartida Arancelaria 3402.20.10, 3402.20.90, por Aplicación de la Regla General Interpretativa 1 y 6, Arancel de Aduanas (vigente), Ley 14-93, modificada por la Ley 146-00, por lo que servirá de criterio de clasificación para todas aquellas declaraciones en cursos o pendientes de presentar a Aduana a Régimen de Consumo;

TERCERO: La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su notificación a todas las partes interesadas.

CUARTO: ADVIERTE a la entidad **PROQUIMIA DOMINICANA, SRL**, que, de no encontrarse conforme con la presente decisión, de acuerdo con lo establecido en la Ley Núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007, y la Ley Núm. 107-13, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, disponen de las vías que dichas normas ponen a su alcance.

QUINTO: ORDENA que la presente resolución sea notificada a la entidad **PROQUIMIA DOMINICANA, SRL**, para los efectos de ley que correspondan.

SEXTO: ORDENA que la presente resolución sea comunicada a las Subdirecciones, Gerencia de Fiscalización, Gerencia de Administraciones y Puertos, Ventanilla Única Comercio Exterior (VUCE), Gerencia de Inteligencia Aduanera, Catálogo de Productos, Departamento de Estudios Arancelarios y a todas las administraciones de la Dirección General de Aduanas.

SÉPTIMO: ORDENA que la presente resolución sea publicada en el portal institucional de la Dirección General de Aduanas.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


JAIR SAMUEL CARABALLO GUILLEN
Presidente
Comisión Técnica Deliberativa



SEMARI SANTANA
Secretario de Actas
Representante del C.D.C.P

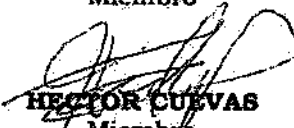

ROSA LUZ HAMBURGOS GUZMAN
Miembro

INGRID ZULEICA CANAAN
Miembro


PEDRO HERNANDEZ CANELA
Miembro


VERONICA MERCEDES CAMACHO
Miembro


HUMBERTILIO SANTANA
Miembro
Representante de la Asociación de Comerciantes Importadores del Cibao


HECTOR CUEVAS
Miembro
Representante de A.N.I.


CIRCE ALMARZAR
Miembro
Representante de la A.I.R.D.


JUAN TATÍS RIVAS
Miembro
Representante de la A.D.A.A.